



INFORME 7/2015

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Asistentes a la Comisión Permanente:

PRESIDENTA

Dña. M.^a Dolores Berriel Martínez

VICEPRESIDENTES

D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo (Universidades)

Dña. Natalia Álvarez Martín (Personas Reconocido Prestigio)

VOCALES

PROFESORADO

D. Víctor J. González Peraza

D. José Adolfo Santana Hernández

PADRES Y MADRES

Dña. M.^a del Pino Gangura del Rosario

ALUMNADO

Dña. Noelia Pelegrina Hidalgo

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS

D. Antonio Ramírez Hidalgo

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D. José Moya Otero

MOVIMIENTOS RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

D. Jorge García Hernández

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Dña. M.^a Inmaculada García Rodríguez

SECRETARIO

D. Francisco G. Viña Ramos

ASESOR TÉCNICO

D. José Eladio Ramos Cáceres

Una vez estudiadas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el día 22 de junio de 2015, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el informe siguiente.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Antecedentes

El Consejo Escolar de Canarias (CEC) ha manifestado en varios informes su opinión acerca de los cambios que la LOMCE¹ introduce en el sistema educativo y, en concreto, en relación con la ordenación de las enseñanzas, en su Informe 5/2014 sobre la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, sin menoscabo de esa opinión y una vez publicado el Real Decreto correspondiente², procede el pronunciamiento del Consejo Escolar de Canarias ante la solicitud de informe preceptivo que el Gobierno de Canarias realiza acerca de la propuesta de decreto por el que se establece la Ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Calendario de aplicación y participación

En primer lugar, a la hora de abordar la ordenación de la ESO y el Bachillerato, el Consejo considera necesario poner de manifiesto un condicionante muy importante, como es el calendario de implantación fijado en la disposición final quinta de la LOMCE, que obliga a la implementación de la reforma, en lo que a la ESO se refiere, para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2015-2016, y para los cursos segundo y cuarto, en el curso 2016-2017.

En cuanto al Bachillerato, se establece que en el curso 2015-2016 se implantarán las modificaciones para primer curso y en el 2016-2017, para segundo.

Al haberse publicado la citada norma básica del Estado el 3 de enero de 2015, se ha dispuesto de un margen escaso para abordar la regulación de las referidas enseñanzas con el tiempo necesario para su adaptación en Canarias, con vistas al curso escolar 2015-2016.

Otra de las consecuencias de este calendario es que los procesos participativos no hayan contado con el tiempo necesario para que los cambios sean conocidos por todos los sectores de la comunidad educativa, así como debatidos y reflexionados por el sector del profesorado y negociados, en su caso, con sus organizaciones.

Tampoco el Consejo ha contado con el tiempo deseable para dar mayor margen de participación a las organizaciones con representación en este órgano y para un debate sosegado y profundo de sus propuestas.

¹ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10 de diciembre de 2013).

² Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE 3 de enero de 2015).

Además, sin entrar en otras consideraciones de calado, referidas a la dotación y previsión de recursos, formación docente, etc.

Por ello, una vez más, el Consejo Escolar de Canarias reclama una participación real, de la que se ha carecido en el proceso de elaboración de la LOMCE, así como en su desarrollo.

Tampoco puede obviarse la coyuntura de incertidumbre que, como en otras ocasiones, padece el sistema educativo, con la que se iniciará el próximo curso escolar 2015-2016, como consecuencia de los cambios políticos y administrativos.

Todo lo dicho lleva al CEC a reiterar la recomendación recogida en varios documentos y, recientemente, en el informe 3/2015 acerca de la *Orden por la que se regula la oferta e impartición de las asignaturas de libre configuración autonómica en la etapa de Educación Primaria...*, en el sentido de que en estos momentos no es oportuno incrementar los cambios de la LOMCE más allá de lo estrictamente prescriptivo, pues supondría regular en un marco de incertidumbre, añadir confusión en los centros y diversificar los limitados recursos, en lugar de rentabilizarlos en cuestiones básicas e imperativas.

A ello hay que añadir que las innovaciones, para que sean efectivas y asumidas, no pueden ser impuestas, y es preciso que partan de un amplio proceso de información a la comunidad educativa y de reflexión y debate del profesorado en búsqueda del consenso para su efectiva aplicación, además de la formación pertinente y los recursos necesarios.

II. MARGEN DE COMPETENCIAS

1. Normativa básica

Teniendo en cuenta las prescripciones fijadas en la normativa básica (Real Decreto ya citado), la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato se organizan en materias, que se agrupan de la siguiente manera:

- **Asignaturas troncales:** el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) fija los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo. Las Administraciones educativas de las comunidades autónomas podrán complementar los contenidos de este bloque de asignaturas troncales y fijar el horario lectivo máximo.
- **Asignaturas específicas:** el MECD se reserva determinar los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas específicas. Las Administraciones educativas podrán establecer los contenidos y fijar el horario correspondiente a dichos contenidos.
- **Asignaturas de libre configuración autonómica:** corresponde a las Administraciones educativas establecer los contenidos de las asignaturas de libre configuración autonómica, así como fijar el horario

correspondiente a estos contenidos y establecer los estándares de aprendizaje evaluables.

- **Criterios de evaluación:** además, al MECD le corresponde determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Las Administraciones educativas podrán realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su competencia y, en relación con la evaluación durante la etapa, complementar los criterios de evaluación relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

- **Evaluaciones finales:** en relación con las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, corresponderá al MECD determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, en relación con los contenidos de los bloques de asignaturas troncales y específicas; también, determinar las características de las pruebas, diseñarlas y establecer su contenido para cada convocatoria.

2. Concreciones autonómicas

- **Primer ciclo (ESO):** del listado de asignaturas específicas que determina el MECD, en Canarias se opta por establecer la Segunda Lengua Extranjera en los tres primeros cursos como obligatoria para todo el alumnado. Además, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, es obligatoria en primero y optativa en tercero; Música es obligatoria en segundo y optativa en tercero; Tecnología, obligatoria en primero y segundo y optativa en tercero. Quedan solo como optativas en tercero Cultura Clásica e Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.

Como asignaturas de libre configuración autonómica se establecen como obligatorias Prácticas Comunicativas y Creativas, en primero y segundo, y Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, en tercero.

Se añade, como novedad, que la materia de Prácticas Comunicativas y Creativas tendrá una atribución docente compartida entre los departamentos de Lengua Castellana y Literatura con Música (en primero) y con Dibujo (en segundo).

- **Segundo ciclo (ESO):** en las asignaturas de libre configuración autonómica en cuarto curso, como novedad, figura el establecimiento de la materia de Historia y Geografía de Canarias (como obligatoria, con una hora semanal). Asimismo, se determina la Tecnología como única posibilidad de elegir una asignatura troncal no cursada por el alumno o alumna.

- **Bachillerato:** en la ordenación de Canarias, la modalidad de Ciencias aparece dividida en dos itinerarios, Ciencias de la Salud y Científico-Tecnológico, no previstos en el Real Decreto.

En las troncales de opción se restringe la optatividad al ofrecer solo dos materias (para elegir dos) y cuando se ofertan tres, se agrupan dos para elegir una entre ellas. Por ejemplo, en el itinerario de Humanidades se cierra la posibilidad de cursar en primero Griego I y Literatura Universal conjuntamente, pues solo se contempla la posibilidad de elegir una de las dos.

Como diferencia con la anterior ordenación³ hay que destacar que las materias de modalidad, ahora llamadas “troncales de opción”, pasan de 4 a 3 horas semanales.

En las troncales generales, Filosofía pasa de 3 a 4 horas en primero; y Lengua Castellana y Literatura de 4 a 3, en segundo, con respecto a la situación actual.

En segundo curso, como alternativa a Religión, se establece una materia de libre configuración autonómica, que no aparece precisada en el proyecto de decreto.

En segundo curso, se ofrece la posibilidad de elegir una materia troncal no cursada, con un horario de 3 horas, mientras que las troncales de opción son de 4 horas.

III. CONSIDERACIONES AL DECRETO

1. Desarrollo de la norma

Aun teniendo en cuenta las ya comentadas limitaciones con las que la administración educativa ha tenido que trabajar, el CEC considera necesario que se tengan en cuenta las siguientes apreciaciones.

La primera tiene que ver con el propio desarrollo de la norma, en la que no se abordan numerosas cuestiones que deberían quedar definidas desde el marco del decreto; son muchos aspectos, sobre los cuales se señala que serán regulados o desarrollados por la Consejería competente en materia de educación, pero respecto a los cuales no se establecen ni siquiera principios ni criterios generales, lo que lleva a posponer la reglamentación de materias importantes⁴ mediante resoluciones o instrucciones que eluden los procedimientos de consulta y participación y, en su caso, de negociación, y cuyas publicaciones llegan a los centros, en algunos casos, incluso sin seguir el procedimiento de publicación en el boletín oficial.

³ Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 10 de octubre de 2008).

⁴ Como ejemplo se puede ver: artículo 21.3, artículo 22.5...

En definitiva, el CEC considera que debería restringirse el uso de este procedimiento de regulación y garantizar el respaldo jurídico y participativo pertinente.

2. Currículos

Otra cuestión sobre la que el CEC considera necesario pronunciarse tiene que ver con el margen de adaptación a Canarias del Real Decreto de ordenación y currículo.

En el caso del proyecto de decreto que nos ocupa, se ha optado, a diferencia de la norma básica y del decreto autonómico de ordenación y currículo de la Educación Primaria, por separar la regulación de la ordenación de la de los currículos. Por ello, algunas cuestiones que se plantean en la ordenación deberían tener mayor explicación, ya que son difíciles de entender si no se cuenta con la fundamentación que se supone figurará en los currículos.

En este sentido, y en relación con la referencia a la adaptación de las enseñanzas a la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 20. *Objetivos y fines del Educación Secundaria Obligatoria* y en el 33. *Objetivos y fines del Bachillerato*, se alude de manera genérica a la contribución que el currículo deberá hacer en relación con el patrimonio canario. Una referencia que, a falta de constatar cómo se implementa en los currículos de las diferentes materias de la ESO y el Bachillerato, parece muy limitada. El CEC considera que, además, debería plasmarse el desarrollo de valores y desarrollar algunos objetivos relativos al patrimonio lingüístico, cultural y natural de Canarias, tal como se hace por ejemplo, en el currículo de Primaria de Andalucía.

3. Autonomía de los centros

Otra cuestión global que se extrae del planteamiento del decreto es la alusión a la autonomía de los centros, sin que se dé margen alguno para su desarrollo. Es conocido que, en muchas evaluaciones del sistema educativo, la autonomía de los centros se propone como una vía de mejora de la calidad educativa y, si bien esta ha sido asumida en el discurso, no se han dado pasos operativos para avanzar en dicha autonomía, y en el presente decreto tampoco.

IV. CONSIDERACIONES AL TEXTO DEL DECRETO

Como cuestión previa hay que señalar que las consideraciones que se realizan a continuación se centran en aquellos aspectos que competen al ámbito autonómico.

Dado que gran parte del decreto reproduce o alude a la norma básica, hay que dejar constancia de que son cuestiones sobre las que no se realizan consideraciones en este informe, puesto que son de obligado cumplimiento, sin que ello suponga que exista acuerdo con muchos de los aspectos regulados.

- **Preámbulo.**

En el preámbulo del decreto debería establecerse de manera más clara la línea de política educativa por la que se opta. Así, el apartado I se centra en la pertinente fundamentación jurídica, pero en el apartado II se desarrolla un discurso pedagógico, en ocasiones con exceso de perífrasis y falta de claridad.

Hay que tener en cuenta que el preámbulo de una norma debería explicar los motivos que la fundamentan, su oportunidad y la opción que se toma; todo ello de forma clara, funcional, didáctica e inequívoca, no solo para los administradores, sino también para quienes la tienen que aplicar en la práctica, y además para las familias, el alumnado y la ciudadanía en general. Como, por otra parte, es requisito de todas las normas.

- **Artículo 3. Competencias.**

Se propone la reordenación del artículo, con el objeto de hacerlo más coherente y claro, así como la adición del texto que figura en negrita:

*Los centros educativos, en uso de su autonomía y por medio de una adecuada organización, **con el objeto de lograr un óptimo desarrollo integral del alumnado**, garantizarán la adquisición de las competencias y su tratamiento integrado en los procesos de enseñanza y aprendizaje; favorecerán una metodología didáctica inclusiva y competencial, que vertebré la actividad docente y las actividades complementarias y extraescolares; y permitirán la participación de toda la comunidad educativa en el proceso formativo del alumnado, dada la importancia de los aprendizajes formales y no formales.*

2. Los centros educativos potenciarán, de una manera especial, el desarrollo de la Comunicación lingüística, la Competencia matemática y las competencias básicas en ciencia y tecnología.

Además, se fomentará el desarrollo de habilidades personales claves para garantizar el éxito escolar, como son, entre otras, el aprendizaje autónomo y autorregulado (motivación, planificación, ejecución, evaluación), el desarrollo moral, las habilidades socioafectivas, etc.

- **Artículo 4. Elementos transversales.**

Se propone que se concrete el tipo de acciones, a qué departamento corresponden y quién coordinará las medidas que se contemplan en el párrafo siguiente del apartado 1 del artículo 4:

Asimismo, se adoptarán medidas para que la actividad física y la dieta equilibrada formen parte del comportamiento juvenil. A estos efectos, se promoverá la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte de los alumnos y las alumnas en los centros escolares, en los términos y condiciones que, siguiendo las recomendaciones de los organismos competentes, les garanticen una vida activa, saludable y autónoma.

- **Artículo 5. Acción tutorial y orientación.**

En el punto 1 se propone modificar la redacción, integrando la explicativa en el texto:

*1. La acción tutorial, que forma parte de la actividad docente y **cuya programación corresponde a los centros**, deberá desarrollarse a lo largo de ambas etapas y consistirá en la atención tanto personalizada como grupal al alumnado y a sus familias, de manera que se posibilite el éxito escolar y se ofrezcan las mejores opciones para el desarrollo personal y académico del alumnado.*

En el punto 2, con el objeto de una mayor precisión, se propone añadir el texto en negrita:

*2. El profesorado tutor de cada grupo, **como pieza clave de la acción tutorial y del liderazgo pedagógico del centro, en colaboración con el Departamento de Orientación y de acuerdo con los planes de acción tutorial y de orientación académica y profesional del centro**, coordinará la intervención educativa del conjunto del profesorado que incide sobre su grupo, especialmente en lo que se refiere a la planificación y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la orientación personal del alumnado y las relaciones entre el centro educativo, las familias y el entorno social.*

En el punto 5, en aras de una mayor precisión y de utilizar la terminología de uso generalizado en la Comunidad, se propone suprimir el término subrayado, que alude a un tipo de orientación educativa, entre otras.

5. Con objeto de facilitar y apoyar las acciones de tutoría y orientación del alumnado, se garantizará que los centros dispongan de los recursos de orientación educativa psicopedagógica y profesional necesarios.

- **Artículo 8. Aprendizaje de lenguas extranjeras.**

En este apartado, el CEC echa en falta que se plantee, más allá del tratamiento didáctico que se hace de las lenguas extranjeras, su importancia estratégica en la formación de la juventud canaria y que se señale esta formación como una línea prioritaria, junto con otras, en la política educativa de Canarias.

En este sentido, el CEC valora que en Canarias se mantenga la obligatoriedad de la Segunda Lengua Extranjera en los tres primeros cursos de la ESO, pero no entiende que en el reparto horario se disminuya una hora en primero de la ESO, respecto al horario establecido en la normativa de la LOE⁵, ni tampoco que, como materia específica, tenga una hora menos en 4.º de la ESO, respecto al horario actual.

Sí valora, en cambio, que se garantice la continuidad en 1.º de Bachillerato

⁵ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo de 2006).

a aquel alumnado que elija la Segunda Lengua Extranjera.

4. Se acordarán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y la evaluación de las lenguas extranjeras para el alumnado con discapacidad, en especial, para aquel que presenta dificultades en la expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Otra cuestión que debería estudiarse tiene que ver con el alumnado con discapacidad, en concreto aquel que tenga discapacidad auditiva y las dificultades que puede suponerle cursar una segunda lengua extranjera. Por ello, se considera importante que se cuente con opciones alternativas para quienes lo precisen, que podrían ir por el refuerzo de la lengua propia y de la primera lengua extranjera.

- **Artículo 20. Objetivos y fines de la Educación Secundaria Obligatoria.**

b) El desarrollo en el alumnado de hábitos y valores solidarios para ejercer una ciudadanía crítica que contribuya a la equidad y la eliminación de cualquier tipo de discriminación o desigualdad por razón de sexo, orientación sexual, edad, religión, cultura, o capacidad, entre otras.

La enumeración de las causas puede dejar fuera alguna relevante y, aunque se subsane con la expresión entre otras, parece necesario en una sociedad multiétnica hacer referencia de manera expresa a la no discriminación por razón de etnia o de origen.

Además, se propone sustituir la expresión *orientación sexual* por ***orientación afectiva y sexual***.

- **Artículo 22. Organización del primer ciclo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.**

6. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la definición de las asignaturas de libre configuración autonómica, el establecimiento de su currículo, la determinación de las condiciones para su impartición incluida, en su caso, la oferta de los centros educativos, y la atribución docente de cada una de ellas. De cualquier forma, la finalidad de las materias de libre configuración autonómica para Canarias será garantizar la respuesta educativa a los diversos ritmos y estilos de aprendizaje del alumnado, sus intereses y sus necesidades.

7. Se impartirá una materia de libre configuración autonómica de primer a tercer curso para todo el alumnado, según se recoge en el anexo 1.º del presente Decreto. En el primer curso, la atribución docente para la materia de Prácticas Comunicativas y Creativas corresponderá a los departamentos de Lengua Castellana y Literatura, y de Música en la modalidad de docencia compartida. Por su parte, en el segundo curso la atribución docente para dicha materia corresponderá a los departamentos de Dibujo y de Lengua Castellana y Literatura, también en la modalidad de docencia

compartida. En el tercer curso, la atribución docente de la materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos corresponderá de manera preferente al departamento de Filosofía y, en su caso, al departamento de Geografía e Historia.

- **Asignaturas de libre configuración autonómica.**

En estos apartados se definen las asignaturas de libre configuración autonómica en la ESO, de 1.º a 3.º, aunque no se abordan las condiciones para su impartición, ni en qué condiciones podrán ofertar nuevas materias los centros; como ya se ha dicho, se pospone la regulación para normas de inferior rango.

Estas materias de libre configuración se justifican como medidas de atención a la diversidad y de atención al interés del alumnado, cuando en realidad en este bloque de asignaturas no existe la posibilidad de elección; son materias que, por otro lado, al ser aquellas cuya definición y contenido pueden decidir las administraciones autonómicas, deberían reflejar la línea de política educativa tomada por los responsables educativos en función de las prioridades y necesidades del sistema educativo.

De las dos materias establecidas para el primer ciclo de la ESO, la Educación para la Ciudadanía, ya se venía impartiendo en segundo curso con una sesión semanal, que se mantiene, pero se cambia a tercero; sus fines y objetivos son conocidos por la comunidad educativa.

La novedad en este bloque de materias la constituye la asignatura de Prácticas Comunicativas y Creativas.

- **Educación Emocional y para la Creatividad.**

Sin embargo, si la Administración Educativa opta por establecer nuevas materias, en el margen de libre configuración autonómica, en un planteamiento curricular coherente que garantice un tránsito adecuado entre etapas, la materia de la ESO debería tener conexión y continuidad con la establecida en la Educación Primaria: Educación Emocional y para la Creatividad.

Hay que tener en cuenta que en las edades de la ESO, por sus características psicoevolutivas, el alumnado demanda ayudas y formación en habilidades socioafectivas, asunto en el que es muy necesaria esta formación.

Tal es así que en Canarias numerosos centros de Educación Secundaria desarrollan proyectos de educación emocional: IES Canarias, IES Los Cardones, IES Vega de San Mateo, IES El Doctoral, IES El Calero, etc., lo que avala la importancia de trabajar en Secundaria la educación emocional, entendida como un proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, como elementos esenciales para el desarrollo integral del alumnado.

No obstante, la educación emocional no tiene que ser competencia de una materia y en el Informe 5-2014, sobre el Decreto de Educación Primaria, el Consejo ya se posicionó al respecto de la idoneidad de integrar en el currículo

las habilidades emocionales y sociales a lo largo de la escolaridad obligatoria. En el citado informe también se señalaba que el Parlamento de Canarias, en mayo de 2013, destacó la importancia de la educación emocional y social para el desarrollo personal e instó al Gobierno, en una proposición no de ley, a implementar acciones en ese sentido.

Este es un planteamiento que debería impregnar los currículos de todas las materias de la ESO.

- ***Prácticas Comunicativas y Creativas***

Como ya se ha dicho, la novedad de este apartado la constituye la materia de Prácticas Comunicativas y Creativas, pero no se conoce su contenido, que se pospone para el currículo, y tampoco se adelanta su fundamento epistemológico y metodológico, ni su oportunidad curricular.

Respecto a su posible contenido, existen talleres enfocados al desarrollo de habilidades comunicativas intrapersonales e interpersonales y tecnológicas, que son interesantes y enriquecedores para la formación del alumnado.

En cuanto a lo que se establece en relación con la atribución docente compartida, entre Lengua y Música y entre Lengua y Plástica, interesa saber los fundamentos teóricos y psicopedagógicos para asignar esta atribución docente a las especialidades referidas.

También se considera necesario que se especifique con claridad cómo se llevará a efecto y a qué departamento corresponderá la coordinación de la docencia compartida en esta materia de libre configuración autonómica. En el caso de que se siga adelante con lo previsto en el proyecto de decreto, se considera que la atribución docente debería ser para Dibujo en primero y para Música en segundo.

Por otra parte, si con ese planteamiento lo que se quiere es compensar la disminución del bagaje formativo que supondrá la disminución horaria en Educación Plástica, Visual y Audiovisual (una hora menos en primero, y una hora menos en la opción de 4.º de la ESO) y Música (una hora menos en 2.º curso y una hora menos en la opción de 4.º de la ESO), la opción menos distorsionadora estaría en atribuir más carga horaria las citadas materias.

Si, además, lo que se pretende es atender al fomento de la competencia comunicativa, la vía más adecuada sería orientar los currículos tanto de Plástica como de Música hacia la creatividad y la expresión, además de la pertinente e imprescindible formación docente.

En cuanto a la asignatura de Lengua, además del enfoque curricular hacia la comunicación y la creatividad, se hace necesario avanzar en un plan de formación para un cambio metodológico importante, pues si bien esta materia cuenta con la máxima carga horaria, ello no siempre se traduce en la mejora del aprendizaje del alumnado, desde el punto de vista de la competencia comunicativa.

Volviendo al asunto de la docencia compartida y entendiendo que es un recurso metodológico interesante y que supone un esfuerzo en recursos humanos, el CEC considera que es fundamental orientarlo a las competencias instrumentales, cuya necesidad evidencian las evaluaciones, es decir, en Matemáticas, Lengua, Primera Lengua Extranjera y al refuerzo.

- **Valores Éticos**

En este artículo 22.7 se establece que la atribución docente de la materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos *corresponderá de manera preferente al departamento de Filosofía y, en su caso, al departamento de Geografía e Historia.*

Del mismo modo, se considera que debería señalarse que la atribución docente de la materia de Valores Éticos (alternativa a Religión) debería corresponder de manera preferente al departamento de Filosofía y, en su caso, al departamento de Geografía e Historia.

- **Artículo 23. Organización del cuarto curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.**

En este artículo se señala lo siguiente:

5. En cuarto curso se impartirá la materia de libre configuración autonómica, Historia y Geografía de Canarias, según se recoge en el anexo 1.º, y la atribución docente de dicha materia corresponderá al departamento de Geografía e Historia. En todo caso, se habilita a la Consejería competente en materia de educación en los mismos términos que se establecen en el artículo 22.6 del presente Decreto.

Se valora la inclusión de esta materia, aunque se considera necesario también que los contenidos canarios tengan su adecuado tratamiento en la contextualización del currículo en todas las materias.

En el ya citado informe sobre la ordenación y el currículo de la Educación Primaria, el CEC llamaba la atención acerca de que se vaya de un extremo a otro, ya que, en determinados casos, de sobredimensionar los contenidos canarios, se pase a obviarlos, con el riesgo añadido de que las evaluaciones externas se fijan sobre estándares comunes y se puede seguir la tendencia de limitar las enseñanzas a dichos estándares.

Además, en el documento de Pacto Social, Político y Económico por la Educación en Canarias⁶, el CEC recoge como uno de los objetivos generales el *de Fomentar el conocimiento, el respeto y la valoración del patrimonio cultural y natural de Canarias en un contexto globalizado.*

Un objetivo recogido también en la Ley Canaria de Educación⁷, al que hay de dar debido desarrollo en la regulación autonómica. Por ello, se considera

⁶ Aprobado por unanimidad en el pleno del CEC, celebrado el 21 de diciembre de 2013.

⁷ Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOC de agosto de 2014).

pertinente la oferta de esta materia, sin perjuicio de lo ya manifestado respecto a su desarrollo en las demás asignaturas.

- **Artículo 24. Metodología didáctica.**

En este artículo, apartado 1, se señala lo siguiente:

La metodología que ha de regir la práctica docente de los centros educativos ha de basarse en la equidad y en la calidad, con el objetivo de conseguir el éxito escolar de todos los alumnos y las alumnas, desde una perspectiva inclusiva.

Sin embargo, la equidad y la calidad son reconocidas en las leyes (LOE, LOMCE y Ley Canaria de Educación) como fines que deben regir el sistema educativo en toda su globalidad y complejidad y, por ende, también afecta a la metodología, pero puede inducir a confusión mezclar cuestiones que se dan en diferentes planos de concreción, por ello se sugiere revisar este párrafo.

En el apartado 4 se dice lo siguiente:

[...] Del mismo modo, se propiciará un uso de las matemáticas vinculado a una cultura científica que permita al alumnado transferir los aprendizajes a su vida diaria.

Debería explicarse el sentido del uso de las matemáticas vinculado a una cultura científica.

- **Artículo 25.- Atención a la diversidad.**

El CEC comparte el planteamiento general esbozado en este artículo, pero considera que debe darse margen de autonomía a los centros y recursos para la implementación real y efectiva de los planes de atención a la diversidad y minorar de manera significativa las exigencias burocráticas, sin que ello suponga eludir la rendición de cuentas.

En el punto 5 se omite la referencia señalada en negrita:

*5. Entre las medidas para atender a la diversidad, **los centros podrán optar** por la docencia compartida, la oferta de materias específicas y de libre configuración autonómica, la integración de materias en ámbitos de conocimiento, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, los Programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento, y otras medidas para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en función de las necesidades de su alumnado*

6. La Consejería competente en materia de educación regulará las medidas de atención a la diversidad. Cada centro escolar recogerá en su proyecto educativo las medidas que adopte.

En este apartado, y como el CEC viene insistiendo, gran parte de la regulación pedagógica que realiza la administración debería tener carácter supletorio en el caso de que los centros no implementen su propio plan de atención a la diversidad y aquellas medidas que consideren más oportunas para

atender las necesidades e interés de su alumnado, en el marco de su proyecto educativo; entonces, la administración implantaría las establecidas normativamente.

- **Artículo 27. Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento.**

En el apartado 2 se indica lo siguiente:

Podrán participar en estos programas, preferentemente, aquellos alumnos y aquellas alumnas que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo, y que cumplan los siguientes requisitos: [...]

Si bien este párrafo reproduce lo establecido en la LOMCE, y ya en su momento el CEC planteaba la necesidad de que se aclarase qué alumnado quedaría fuera de estos programas de refuerzo, si sus dificultades no pueden ser achacables a falta de estudio o esfuerzo. Una aclaración que sigue sin darse y que puede llevar a interpretar que estos programas solo se aplicarán para alumnado con algún tipo de discapacidad. Algo que la administración educativa debe explicar.

- **Artículo 28. Evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.**

Apartado 1:

La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que requiera de adaptación curricular por desfase en su referente se realizará, además de lo establecido en las normas generales, de acuerdo con lo dictado en las normativas específicas que se encuentren en vigor así como en las que se publiquen como desarrollo del presente Decreto. De esta manera, la evaluación y calificación podrán hacer referencia a su progreso en relación con lo establecido en su adaptación curricular, sin que la calificación positiva signifique la superación de la materia o materias correspondientes al nivel en que el alumno o la alumna se encuentra escolarizado, sino a la superación de los criterios de evaluación previstos en la propia adaptación curricular.

Este punto debe tener mayor grado de desarrollo y claridad, dados los problemas previos de interpretación y de aplicación de la evaluación al alumnado con adaptaciones curriculares significativas.

- **Artículo 33. Objetivos y fines del Bachillerato.**

Apartado 1:

El currículo de la Comunidad Autónoma de Canarias contribuirá, además, a que el alumnado de esta etapa conozca, aprecie y respete los aspectos culturales, históricos, geográficos, naturales, sociales y lingüísticos más relevantes de la Comunidad, así como los de su entorno, según lo requieran las diferentes materias, valorando las posibilidades de acción para su conservación.

Se sugiere hacer referencia al patrimonio, por su connotación de bien común y se remite al comentario realizado sobre los objetivos de la ESO.

Apartado 3, b):

El desarrollo en el alumnado de hábitos y valores solidarios para ejercer una ciudadanía crítica que contribuya a la equidad y la eliminación de cualquier tipo de discriminación o desigualdad por razón de sexo, orientación sexual, edad, religión, cultura, o capacidad, entre otras.

La enumeración de las causas puede dejar fuera alguna relevante y, aunque se subsane con la expresión entre otras, parece necesario en una sociedad multiétnica hacer referencia de manera expresa a la no discriminación por razón de etnia o de origen.

Además, se propone sustituir la expresión *orientación sexual* por **orientación afectiva y sexual**.

- **Artículo 40. Evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.**

Apartado 2):

El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o la alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de desarrollo y adquisición de las competencias.

El equipo docente, coordinado por el tutor o la tutora valorará la evolución del alumnado en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato y las competencias, de manera integradora, de forma que se valore desde todas las materias la consecución de los objetivos y el grado de desarrollo y adquisición de las competencias. Asimismo, al finalizar la etapa el equipo docente valorará las posibilidades de progreso en estudios posteriores del alumnado.

En una regulación de la evaluación tan cerrada por la norma básica, evaluación diferenciada por materias y en la que las posibilidades de progreso en estudios posteriores la determinan las calificaciones de las pruebas externas, hay cuestiones, como las planteadas, que obedecen a una concepción de la evaluación no aplicable en la práctica.

- **Disposición Adicional Segunda. Enseñanzas de religión.**

Dado que las referencias que se hacen en esta adicional corresponden a la adicional tercera del RD 1105/2014, se recomienda ajustarse a su literalidad, máxime cuando su desarrollo deberá corresponder a los acuerdos suscritos entre el Estado y las confesiones religiosas.

V. CONSIDERACIONES AL ANEXO I (Horario de la ESO)

En el curso del presente informe ya se ha hecho referencia a algunas cuestiones de asignación horaria a las materias, como las siguientes:

- **Segunda Lengua Extranjera y Refuerzo**

En relación con el segundo idioma y la disminución de dos horas en el cómputo de la etapa, debería revisarse la propuesta, dada la necesidad imperiosa de formación de la población canaria en idiomas y la importancia de esta formación para el futuro de la juventud.

Asimismo, se considera que debe estudiarse la manera en que el alumnado que hasta ahora venía teniendo refuerzo educativo, como alternativa a la segunda lengua, siga disponiendo de esta medida de atención a la diversidad, sin menoscabo del derecho que le asiste para cursar la citada segunda lengua extranjera.

- ***Dibujo y Música***

Tampoco se entiende la disminución en Educación Plástica, Visual y Audiovisual de una hora, en 1.º y otra en la opción de 4.º de la ESO, para asignarle en docencia compartida otra materia como es Prácticas Comunicativas y Creativas, pudiendo dar respuesta desde los planteamientos curriculares de la materia tanto a la creatividad como a la comunicación.

El mismo planteamiento se hace para Música, que no se da en primero de la ESO, se reduce de tres a dos horas en la opción de 4.º de la ESO y se le atribuyen dos horas de docencia compartida en Prácticas Comunicativas y Creativas.

Se plantea que se revise la propuesta de carga horaria de las materias de Dibujo y Música, por el perjuicio que supone para la Educación Artística en Canarias. Si se aprueba la actual redacción del borrador propuesto por la Administración, se estima la disminución de un tercio de las horas que se imparten en Secundaria, sin que se plantee un cambio sustancial en los currículos de las materias señaladas.

En este sentido, se cuestiona que se pueda garantizar realmente al alumnado canario de la ESO la obtención de la competencia cultural y artística, ahora llamada “conciencia y expresiones culturales”, tal como señala este texto, haciéndose necesario, en caso de aprobarse el proyecto, que se prevea la necesaria adaptación del actual currículo.

- ***Tecnología***

En la oferta de materias específicas de 4.º curso de la ESO existen dudas en relación con lo siguiente: en Canarias se ha optado por incluir entre estas materias la de Tecnología (en la opción de enseñanzas académicas), aclarando que corresponde a la troncal no cursada, y se entiende que se trata de elegir de las materias de la opción de enseñanzas profesionales; si es así, debería señalarse. Pero a la materia troncal le corresponden 3 sesiones, mientras que como materia específica se le asignan dos horas.

Por otro lado, se señala que el alumnado cursará dos materias específicas de una serie, entre las que se encuentran Tecnología y Tecnologías de la Información y la Comunicación. Dado que el alumnado tiene la opción de elegir

las dos materias conjuntamente y que no se conocen los currículos, es de suponer que no habrá solapamiento entre estos.

VI. CONSIDERACIONES AL ANEXO II (Horario del Bachillerato)

○ Itinerarios

Ya se ha citado anteriormente, como ejemplo, el caso de que en el primer curso del itinerario de Humanidades se cierra la posibilidad de cursar Griego I y Literatura Universal conjuntamente, pues solo se contempla la posibilidad de elegir una de las dos.

En general, si en lugar del agrupamiento que se hace de algunas materias en bloques, se ofrecen cuatro materias de la modalidad, el alumnado tiene abierto el camino para los dos itinerarios, que es lo que se está haciendo en muchas de las comunidades.

Por ello, el CEC considera que los itinerarios en primero de Bachillerato deben mantenerse lo más abiertos posibles, en el mismo sentido en que se ofrecen las opciones de materias troncales no cursadas.

○ Materias troncales de opción

En la propuesta de atribución horaria a las materias troncales de opción, se le asignan en 1.º de Bachillerato 3 horas semanales, lo que supone una hora menos respecto a la atribución horaria que se tenía en el marco de la LOE.

Sin embargo, hay que recordar que el currículo de estas materias no se ha reducido, y que su nivel de concreción ha aumentado, por lo que es más difícil lograr impartir estas asignaturas en su totalidad.

Hay que tener en cuenta, además, que estas materias son las que constituyen la formación específica que da carácter preparatorio posterior.

También, que en la mayoría de las Comunidades autónomas se les han asignado 4 horas lectivas semanales y, dado que estas materias serán incluidas en la Evaluación Final de Bachillerato, de carácter estatal, el alumnado canario no estaría igualdad de condiciones ni para esta evaluación ni, en su caso, para las pruebas de acceso que puedan arbitrar las universidades, en las que sin duda la formación de las materias troncales de opción será un referente importante en relación con los estudios universitarios.

Por otro lado, Canarias debe mejorar significativamente sus resultados escolares en Bachillerato, por lo que mantener las cuatro horas lectivas sería una medida mínima para atender a esta situación, teniendo en cuenta que, además de la carga horaria, son necesarios planes de innovación y formación y cambios metodológicos que ayuden a mejorar el rendimiento en el Bachillerato.

Dada esta situación, el CEC propone que se primen las materias troncales de opción y que se haga la correspondiente revisión horaria de las específicas.

○ **Opción de materia troncal no cursada**

En la modalidad de Ciencias, itinerario de Ciencias de la Salud, en primer curso se incluye la opción de la materia troncal no cursada; dado que en este itinerario el alumnado necesariamente debe cursar las dos materias troncales de opción, se entiende que la referencia es a Dibujo Técnico I, del itinerario científico tecnológico y, por tanto, se debe especificar tal opción. En el supuesto de que esa materia troncal haga referencia a troncales de opción de otras modalidades de Bachillerato también debería aclararse.

La misma cuestión ocurre en los distintos itinerarios de las otras modalidades de Bachillerato.

En segundo curso, en todos los Bachilleratos, la duda tiene que ver con la distinta asignación horaria a las materias troncales, con 4 sesiones y a la materia troncal no cursada incluida en la relación de materias específicas, a la que se asignan 3 sesiones. Además, aquí también habría de aclararse si esa troncal se refiere a las del Bachillerato de modalidad o también a otras modalidades.

VII. OTRAS CONSIDERACIONES.

En el RD el Artículo 21. *Evaluación final de educación Secundaria obligatoria*, punto 7, se señala lo siguiente: *las Administraciones educativas podrán establecer medidas de atención personalizadas dirigidas a aquellos alumnos y alumnas que habiéndose presentado a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, no la hayan superado*. Unas medidas que deberían incluirse en el decreto en el artículo 31.

También sería conveniente, ya que existen materias de nueva oferta, que se incluyera en el decreto su atribución docente, como se hace con las de libre configuración autonómica, aunque posteriormente se incluya también en el decreto de currículo.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 22 de junio de 2015

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.ª Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco G. Viña Ramos